



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
Al Contestar Cite este Nro.: 2016IE1886 C 2 Fol: 1 Anex: 1
Origen: Sd: 53 - OFICINA DE CONTROL INTERNO/RAMIREZ ARDILA DIANA CONSTANZA
Destino: SUBD. CORPORATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS/BUNCH JORGE MARIO
Asunto: INFORME FINAL AUDITORIA FONDIGER
Observ.:
20-06-2016
INTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA **OLGA LUCIA TORRES BECERRA**
Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica (e)

JUAN CARLOS LEON
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

JORGE MARIO BUNCH HIGUERA
Subdirector Corporativo Y De Asuntos Disciplinarios

DE **DIANA CONSTANZA RAMIREZ**
Jefe de la Oficina de Control Interno

ASUNTO **Informe Final de Auditoria FONDIGER**

Fecha **junio 20 de 2016**

Apreciados Doctores, Olga Lucia, León y Bunch

De conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Auditorias de la vigencia 2016, nos permitimos remitir el Informe final de la Auditoria Interna al Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER. Este informe contiene las fortalezas, debilidades y riesgos en la gestión del Fondo desde un enfoque preventivo determinadas durante la ejecución de la auditoria, ajustadas y validadas mediante la revisión objetiva de las comunicaciones recibidas sobre el informe preliminar y de los conceptos realizados en la reunión de cierre

La Auditoria se realizó de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como con las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de Auditoría NIAS e ISO 19011, aplicando los principios y actividades de planeación, ejecución de la auditoria por muestreo selectivo de evidencias y por ello tiene asociado incertidumbre, que sin embargo permite obtener como conclusión general que:

FONDIGER es un instrumento del Sistema Distrital De Gestión De Riesgos y Cambio Climático que apalanca financieramente acciones de conocimiento y prevención para mitigar riesgos y dispone de recursos para la respuesta a emergencia imprevista.

Alex
Junio 20/16
10:15 am

Rambal
yanti
20-06-2

rusy
20/20/2016

Rafael
20-06-11
10:12

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292801 Fax: 4292833
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



Certificado N° SA - CER366134
Certificado N° CO - SA CER366134

Coordinación, orientación y consolidación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –SDGR-CC y promoción, gestión y ejecución de políticas, normas, planes, programas y proyectos de gestión de riesgos y cambio climático, para la transformación cultural, social y territorial del Distrito Capital.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

Sin embargo, por su carácter de recursos públicos el Fondo está sometido a una serie de normas y/o requerimientos técnicos en la planeación, en la ejecución presupuestal, en la contratación que deben ser evaluados por el administrador del FONDIGER (el IDIGER, según el Decreto 174 de 2014) para su aplicación estableciendo o refiriendo los procesos y procedimientos necesarios así como las guías o manuales pertinentes en el ciclo de planear hacer verificar actuar.

Según lo establecido en el Procedimiento Auditoría SEC-PD-07 Versión 7, sobre los resultados del informe final se debe implementar las correcciones y acciones correctivas necesarias en un plazo máximo de 8 días hábiles, según lo establecido en el Procedimiento Plan de Mejoramiento, para lo cual la Oficina de Control Interno desde su rol de asesoría está a su disposición para apoyar el análisis de causas raíz, base para la formulación del plan de mejoramiento

Cordialmente,

DIANA CONSTANZA RAMIREZ ARDILA

Proyecto: Manuel Armando Arteaga Patiño
Revisó: Diana Constanza Ramírez Ardila

Anexo: Informe Final de Auditoría



	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETIVO

Evaluar la gestión adelantada por el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá. D.C. FONDIGER, en la ejecución de los planes, programas y proyectos y recursos asignados por línea de inversión, examinando que todas las operaciones financieras y contractuales se hayan efectuado conforme a las normas y disposiciones vigentes aplicables para minimizar los riesgos negativos y dinamizar los riesgos positivos en función de la mejora continua en el desempeño del Fondo.

1.2 ALCANCE

Las actividades y resultados del Fondo Distrital para la Gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá. D.C. FONDIGER, desde su creación hasta el 31 de marzo de 2016 en sus aspectos de planeación, ejecución, seguimiento y controles.

1.3 PERIODO EVALUADO

Del 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016

1.4 DURACIÓN DE LA AUDITORIA

Del 05 de Abril al 27 de Mayo del 2016

1.5 CRITERIOS

- Decreto 174 de 2014: Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá. D.C., FONDIGER
- Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014
- Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009
- Norma Técnica Distrital NTD001 2011

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

2.1 PERSONAS ENTREVISTADAS O CONTACTADAS

- David Valdez - Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica
- Rosalba Toro- Profesional Especializada encargada de las funciones de presupuesto
- Claudia Suna - Profesional Especializado encargada de las funciones de Pagadora
- Betty Salazar- Contratista encargada de la gestión contractual FONDIGER
- Olga Serrano - Profesional Especializado Líder contratación
- Carolina García Vigoya - Abogada Contratista
- Yenny Rocío Acevedo - Profesional coordinadora contabilidad

	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

2.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA EVALUADOS

- Contaduría General de la Nación - Doctrina Contable Pública. 2014.
- Manual de procedimientos para la Administración y Manejo de Recursos 31/12/2015 del FONDIGER SDGR-MA-01 VERSION 1
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General del Presupuesto Público Nacional Conceptos jurídicos presupuestales. Bogotá, Colombia, 2011.
- Decreto No.533 del 15 Diciembre del 2015 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 517 del 11 de diciembre de 2015; expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital"
- DNP. Metodología General Ajustada (MGA) para la identificación, preparación y evaluación de proyectos de inversión pública. 2011.
- DNP. Guía Metodológica para la Formulación de Indicadores. 2009.
- Documento "Técnico de Directrices para la Distribución de los Recursos de FONDIGER" y el Documento Técnico de Directrices para la Inversión Decreto 714 de 1996: Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.
- Contaduría General de la Nación. Régimen de contabilidad Pública
- Directiva 003 de Junio 25 de 2013. Directrices para prevenir conductas Irregulares Relacionadas con Incumplimiento de los Manuales de Funciones y de Procedimientos y la Pérdida de elementos y documentos Públicos.
- Decreto 579 de 2015 "Por el cual se aprueba el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2050 y se dictan otras disposiciones"
- Superintendencia Financiera de Colombia. Circular externa 046 de 2008
- Superintendencia Financiera Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995)

2.3 ACTIVIDADES EJECUTADAS

PLANEAR

- Inicio de actividades de Auditoria, revisión de documentación, definición de Objetivo Alcance y Criterios.
- Elaboración de Plan de auditoria y lista de verificación y preparación de actividades en sitio.
- Reunión de apertura 4 de mayo de 2016, 9 a.m. Sala de Juntas Bodega 7

HACER

- Análisis de Normatividad aplicable
- Realización de entrevistas y revisión de cuatro convenios 14 contratos,
- Revisión de ejecuciones presupuestales, libros auxiliares, estado de Tesorería, conciliaciones de saldos fiduciarios
- Identificación de fortalezas y debilidades y oportunidades de mejora.
- Preparación, aprobación y distribución del informe de auditoría.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático</p>	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

VERIFICAR

- Validación y distribución del informe de auditoría.
- Reunión de cierre y Finalización de la auditoría

ACTUAR

- Apoyo en la formulación del Plan de Mejoramiento
- Seguimiento a acciones correctivas y preventivas

3. RESULTADOS

3.1 FORTALEZAS IDENTIFICADAS

- ✓ El Decreto 174 de 2014 "por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá. D.C. FONDIGER", donde están claramente desplegados, validados y desarrollados los lineamientos frente a la financiación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático han sido establecidas las diferentes responsabilidades una de ellas la verificación y seguimiento permanente a través de las fuentes de recursos y contabilización de ingresos y gastos que permite formular los indicadores de gestión y resultado, facilitando el cierre del ciclo PHVA.
- ✓ El FONDIGER es un mecanismo de financiación que cuenta con recursos financieros que le permite al Distrito disponer de apalancamiento para la ejecución de programas y proyectos para la gestión del riesgo de desastres y cambio climático y contar con liquidez para emergencias
- ✓ El Plan Distrital de Gestión de Riesgos que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de la gestión del riesgo en el marco de la planificación del desarrollo del Distrito Capital y en aplicación de este plan se ajustaron las subcuentas y líneas de inversión lo cual permite direccionar los recursos de manera coordinada a través de los programas planteados para lograr las metas planeadas en un mediano plazo en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo Distrital a aprobarse.

	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

3.2. DEBILIDADES IDENTIFICADAS

3.2.1. LA ASIGNACIÓN INICIAL DE RECURSOS Y LAS SUCESIVAS MODIFICACIONES SE REALIZARON CON BASE A LOS CRITERIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA SIN CONTAR CON PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SOPORTE PARA REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FONDIGER

Se aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2015 mediante Acuerdo 002 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2015 distribuyendo la cuota global por subcuentas y líneas de inversión sobre el criterio experto de la Junta Directiva tomando como referente el eje estratégico del Plan de Desarrollo Bogotá Humana

1. Mediante Acuerdo 004 de abril 1 de 2015 se distribuyó los recursos aprobados por subcuentas, líneas de inversión y entidades. Según declaraciones del Jefe de la Oficina Asesora se realizó en base a priorizaciones realizadas en reuniones de la Junta Directiva.
2. Mediante Acuerdo 006 de junio de 12 de junio de 2015 se modificó la distribución realizada en Acuerdo 004/2015 trasladando recursos entre subcuentas.
3. Mediante Acuerdo 007 de Junio 12 de 2015 se modificó la distribución realizada en los Acuerdos 004 y 007/2015.
4. Mediante Acuerdo 008 de 24 de septiembre de 2015 se modificó la distribución realizada en los acuerdos anteriores
5. Mediante Acuerdo 009 de 30 de diciembre se modificó el presupuesto mediante traslados con el siguiente tenor "*para retornar a las líneas de inversión y subcuentas de origen*" esto es revertir las modificaciones realizadas en anteriores Acuerdos.
6. En las deliberaciones de la Junta Directiva según actas se apoya las decisiones en criterios de expertos, especialistas y usuarios sin moldear proyectos o programas lo cual llevo a cambiar las decisiones en la distribución de recursos

En el manual operativo del 31/12/2015, se establece en el numeral 5.1.3: "*Se desarrollaran mesas de trabajo con cada una de las entidades con el fin de establecer su capacidad operativa y la pertinencia de los programas a financiar relacionados con el PDGRCC.*"

Para definir la pertinencia, la entidad deberá formular un perfil de proyecto que contribuya al cumplimiento de las metas establecidas en el PDGR-C y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el IDIGER...."

En el capítulo V de la Ley 1523 de 2012 se establece los instrumentos de planificación

En el Decreto Distrital 172 de 2014 "por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013 y...." se establece que los procesos estratégicos de gestión de riesgos se realizarán bajo un enfoque

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>ADMINISTRACIÓN Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático</small>	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

prospectivo lo cual implica según el Instituto de Prospectiva Estratégica de España (1999) *“un enfoque con visión global, sistémica, dinámica y abierta que explica los posibles futuros, no sólo por los datos del pasado sino fundamentalmente teniendo en cuenta las evoluciones futuras de las variables (cuantitativas y sobretodo cualitativas) así como los comportamientos de los actores implicados, de manera que reduce la incertidumbre, ilumina la acción presente y aporta mecanismos que conducen al futuro aceptable, conveniente o deseado”*

- El Plan Distrital de gestión de riesgos y cambio climático se expidió el 22 de diciembre de 2015
- La estrategia de respuesta a emergencias se encuentra en actualización
- No se ha formulado los planes locales de gestión de riesgo y cambio climático

En este sentido la toma de decisiones sobre la distribución de recursos debe contar con soportes técnicos en el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático en las memoria de construcción de la estrategia de respuesta a emergencias y en el Plan de Desarrollo Bogotá vamos mejor en el componente plan plurianual de inversiones, como insumos para la distribución de recursos por la Junta Directiva en 2016 faltando implementar un procedimiento para la viabilización de proyectos y la asignación de partidas para las entidades

Lo anterior contraviene el Numeral 5.4 Planificación de la NTGP 1000:2009 y con el numeral 1.2.1 Planes, Programas y Proyectos del Mecé 2014.

3.2.2. EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE FONDIGER NO SE APLICA EL PRINCIPIO PRESUPUESTAL DE ANUALIDAD EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES COMO SON CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

1. El marco constitucional del proyecto de Ley 050 de 2011 que se convirtió en la Ley 1523 de 2012, establece dentro de los fundamentos constitucionales en el numeral 8. El Principio de unidad (Preámbulo, artículos 1º, 95 ordinal 3; 101, 102, 115 inciso 5º; 188, 189 ordinal 4º, 296, 303 inciso 1º; 304 inciso 1º; 305I ordinal 1º, 315 ordinal 2; 339 inciso 1º; **343, 344, 352, 353** de la Constitución Política).
2. De acuerdo con el Consejo de Estado **SALA DE CONSULTA y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: CÉSAR HOYOS SALAZAR. Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil (2000). Radicación número: 1303. Respecto a los Fondos cuenta sin personería jurídica dice:** su creación se hace por el legislador, conforme dispone el artículo 30 del estatuto orgánico de presupuesto - Decreto 111 de 1996 - Esta clase de fondos debe sujetarse *“a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, ...”*, con lo cual se reafirma la aplicabilidad de las normas presupuestales al manejo de sus recursos.
3. El Fondiger fundamenta su creación en la Ley 1523 de 2012 y en el Acuerdo Distrital 546 de 2013
4. En el Decreto 174 de 2014. Art. 1. Naturaleza del Fondo. El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D, C. **FONDIGER** creado mediante el artículo 12 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, es una cuenta especial del Distrito Capital, con

	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

independencia patrimonial, administrativa, financiera contable y estadística, sin personería jurídica, **administrado por el IDIGER.** (negritas fuera de texto)

5. La Junta Directiva de IDIGER en cumplimiento de sus funciones especialmente el numeral 6 del Artículo 8 del Decreto 174 de 2014 ("*aprobar el proyecto de presupuesto anual*") mediante los Acuerdos 002 de 2015 y 011 de 2016, aprobó los presupuestos para las vigencias 2015 y 2016
6. En el manual operativo de FONDIGER (Acuerdo 001 de 2015) se desconoce la anualidad aprobada estableciendo que :

5.4.1 De las cuentas por pagar.

Por mandato de la Ley 1523 de 2012, los recursos del FONDIGER son acumulables de una vigencia a otra, por consiguiente en su ejecución presupuestal no se constituyen cuentas por pagar al cierre de la vigencia. Los gastos que se encuentren en ejecución a 31 de diciembre de cada año, se incorporan al presupuesto de la siguiente vigencia para su normal ejecución, en él, se abrirá una cuenta presupuestal para indicar que son gastos que vienen en ejecución de la vigencia anterior o de vigencias anteriores.

5.4.2 De las reservas presupuestales.

Por mandato de la Ley 1523 de 2012, los recursos del FONDIGER son acumulables de una vigencia a otra, por consiguiente en su ejecución presupuestal no se constituyen reservas presupuestales al cierre de la vigencia. Los gastos que se encuentren en ejecución a 31 de diciembre de cada año, se incorporan al presupuesto de la siguiente vigencia para su normal ejecución, en él, se abrirá una cuenta presupuestal para indicar que son gastos que vienen en ejecución de la vigencia anterior o de vigencias anteriores.

Texto en el cual se evidencia contradicción pues en tanto se refiere a cierre de la vigencia con corte a 31 de diciembre de cada año no aplica las excepciones al principio de anualidad en la ejecución del presupuesto FONDIGER como son cuentas por pagar y reservas presupuestales basado en la acumulabilidad de los recursos en el fondo

En primer lugar sobre la base de considerar que el Decreto 111 de 1996 compila tres leyes orgánicas (Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y Ley 225 de 1995) y que las leyes orgánicas tienen superioridad jerárquica frente a las leyes ordinarias, en tanto las primeras regulan el proceso de formación de las segundas y sirven como parámetro para su control, por tanto "*ninguna ley ordinaria puede estar en condiciones de modificar o abrogar lo que disponga la ley orgánica, porque tal pretensión indefectiblemente conlleva la vulneración de la Constitución –artículos 151 y 352-, los cuales disponen lo que ha de ser materia de ley orgánica y lo que en particular atañe a la ley orgánica del presupuesto público*" Estas leyes son normas jurídicas con características especiales, o, como lo ha dicho la Corte Constitucional, "gozan de una prerrogativa especial", en virtud a que de ellas se predica una "posición organizadora de un sistema legal que depende de ellas". En el caso de la Ley Orgánica de Presupuesto, el sistema legal que depende de ella es, naturalmente, el sistema legal presupuestal.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Colombiano de Gestión de Resagos y Cambio Climático</p>	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

En ese orden de ideas, como lo ha dicho la Corte, las leyes orgánicas “condicionan, con su normatividad, la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia de que tratan, es decir, ...sujetan el ejercicio de la actividad legislativa”. La ley 1523 de 2015 como se estableció en las evidencias se condiciona con los Artículos 352, 353 de la Constitución Política “Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”

Ha dicho la Corte al respecto de la razón de ser de las leyes orgánicas: “...estas leyes tienden a precisar y complementar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del poder público, por lo cual tienen vocación de permanencia. El constituyente ha querido que esos contenidos normativos que considera particularmente importantes para la configuración del aparato estatal, no estén sujetos a la mayoría simple sino a una mayoría reforzada, con lo cual se busca conferir una mayor estabilidad a la regulación de esas materias. Así, en la Asamblea Constituyente, la ponencia sobre función legislativa resaltó que esta leyes orgánicas son “como una prolongación de la Constitución”, que organizan la República, que dan normas estables, que no debieran cambiarse caprichosamente, como no se cambia la Constitución (subrayas no originales). Concluían entonces los ponentes que eso explica “los atributos con los cuales se revistió a la ley orgánica, a saber: superior jerarquía, casi constitucional, y naturaleza ordenadora. Es permanente, estable e impone autolimitaciones a la facultad legislativa ordinaria”

En relación con la inaplicación de las excepciones al principio de anualidad, llama la atención la lectura que se hace del parágrafo del Art. 74 de la Ley 1523 de 2012 “**Parágrafo.** Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio” determinando que el carácter de acumulativo implica la no aplicación de las excepciones al principio de anualidad, principio aplicado en la aprobación anual del presupuesto FONDIGER y en el cierre del mismo.

Dice la Corte Constitucional El criterio temporal, por su parte, implica que el presupuesto ...se aprueba para que rija únicamente en la vigencia fiscal respectiva, que pare el caso colombiano es anual, lo que incluye expresamente las disposiciones generales de cada uno de los presupuestos y que el criterio temático circunscribe la relación de conexidad de la materia legal únicamente a los presupuestos de ingresos y gastos de la respectiva vigencia fiscal, razón por la cual no resultan de aceptación constitucional conexidades presupuestales causales, teleológicas, temáticas o sistémicas de orden genérico, en este caso como suponer que acumulativo implica aplicación parcial del principio de anualidad

Se debe tener en cuenta .que entre las leyes orgánicas y las demás leyes existe una relación jerárquica y de competencia. En lo jerárquico las demás leyes deben ajustarse, en lo que corresponda, a lo previsto en las leyes orgánicas, al punto de que no sería aceptable en

	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

términos constitucionales que una ley ordinaria pueda modificar o derogar algún contenido de leyes orgánicas, en tanto y en cuanto “se estaría oponiendo o contrariando los dictados de una norma jurídica ubicada en un plano superior”. Si bien las leyes orgánicas, por razones de conexidad, pueden referirse a temas ordinarios y, a su vez, las leyes ordinarias, pueden referirse a las orgánicas, en ningún caso estas últimas pueden regular temas de reserva de ley orgánica.

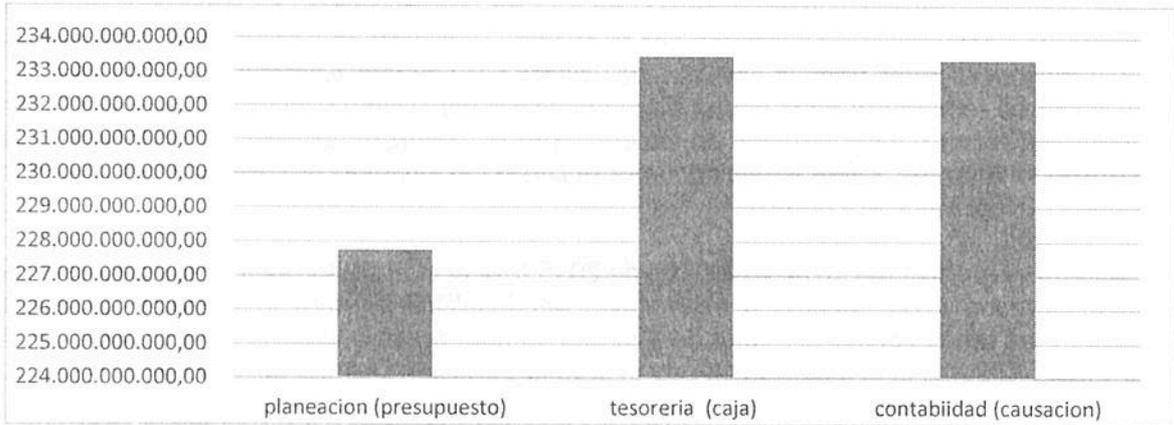
Sobre la aplicación de las normas presupuestales la Corte constitucional ha expresado: “Hay que entender la extensión de principios presupuestales nacionales al nivel territorial como una herramienta que limita la independencia a la autonomía presupuestal, en aras de la unidad de objetivos y de procedimientos presupuestales, y, en últimas, de la coherencia en el manejo del gasto público. (...) Igualmente, por disposición expresa del art. 352 de la nueva Constitución, ese poder homologador de la Ley Orgánica se extiende a los demás presupuestos, sean los que elaboren los entes descentralizados por servicios, como los que adopten las entidades autónomas territoriales. Es una pauta general, de cobertura nacional, de enorme poder centralizador y racionalizador. (...) De otra parte, algunos de los principios fundamentales contenidos en la Ley Orgánica de Presupuesto apuntan igualmente a hacer del presupuesto una herramienta que se auto contiene, que tiene límites, que puede ser usada repetidamente sin deformarse y que puede aplicarse de igual manera en varios niveles administrativos y territoriales. ...Esta libertad relativa se verá menguada en aras de conseguir una hacienda pública coherente, coordinada, en la cual la contabilidad, los procedimientos de elaboración del presupuesto, de aprobación, ejecución y control del mismo respondan a patrones comunes. ...consiste en evitar desviaciones, anomalías o mutaciones en los presupuestos de las entidades territoriales. Para evitar que las nacientes administraciones territoriales de elección popular se vean tentadas a emprender obras y tareas desmesuradas o carentes de financiación o que adopten principios presupuestales y contables incompatibles con los utilizados en toda la Nación, se impone la necesidad de respetar ciertos cánones de funcionamiento en la materia”. (Negrillas fuera de texto)

Lo descrito y evidenciado no es conforme con el numeral 7.2.2 Revisión de los requisitos relacionados con el producto y/o servicio literal b) de la NTGP 1000: 2009 y con el numeral 3. Eje Transversal Información y Comunicación del MECI 2014

3.2.3. LOS INFORMES QUE GENERAN LAS AREAS INVOLUCRADAS EN EL MANEJO FINANCIERO DE FONDIGER PRESENTAN INCONSISTENCIAS POR AUSENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE PERMITA UN ADECUADO CONTROL

Los saldos con corte a 31 de marzo de 2016 de las tres áreas involucradas en el manejo financiero de FONDIGER presentan saldos diferentes, existiendo mayores diferencias con Planeación, quien actualmente se encarga del control presupuestal, al certificar los saldos presupuestales, función que para IDIGER realiza el grupo de presupuesto.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE Instituto Distrital de Gestión de Recursos y Cambio Climático</p>	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014



Esta situación es causada por el manejo manual de los datos (en Excel), que aumenta el riesgo de error, al combinar celdas (se dupliquen los valores), al colocar una fórmula, al digitar un número, entre otros, aunque se trate de controlar conciliaciones periódicas.

SALDOS SEGÚN ÁREA A 31 DE MARZO DE 2016				
AREA	SALDOS	DIFERENCIAS		
		PLANEACION	TESORERIA	CONTABILIDAD
		\$227.751.340.000,00	\$233.449.210.448,00	\$233.329.963.780,00
PLANEACIÓN (PRESUPUESTO)	227.751.340.000,00	N.A	\$ (5.697.870.448,00)	\$ (5.578.623.780,00)
TESORERÍA (CAJA) = SALDO FIDUCIARIO	233.449.210.448,00	\$ 5.697.870.448,00	N.A	\$ 119.246.668,00
CONTABILIDAD (CAUSACIÓN. Según libros)	233.329.963.780,00	\$ 5.578.623.780,00	\$ (119.246.668,00)	N.A
CONTABILIDAD (SEGÚN CONCILIACION)	233.333.492.492,00	\$ 5.582.152.492,00	\$ (115.717.956,00)	\$ 3.528.712,00

FUENTE. Subdirección Corporativa y Asuntos Disciplinarios y Oficina Asesora de Planeación Estratégica. Cálculos: Oficina Asesora de Control Interno. Mayo 2016

Lo descrito no es conforme con Numeral 7.5.1 Control de la producción y de la prestación del servicio NTGP 1000: 2009 literales c), d) y e) y el numeral 3. Eje Transversal Información y Comunicación del MECI 2014

3.2.4. INCORPORACION DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS EN EL PRESUPUESTO 2016 DE FONDIGER SIN LEGALIZACION ANTE LA TESORERIA DISTRITAL

En el Decreto 533 de 15 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 y se dictan otras

	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

disposiciones, en cumplimiento del Decreto 517 del 11 de diciembre de 2015 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital" en el Art. 10 Parágrafo, se establece "que **los rendimientos financieros** generados por la cuenta en la cual se administran los recursos del.....Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. FONDIGER se registraran en la contabilidad financiera del Distrito Capital y acrecentaran los recursos del mismo para atender su objeto; **dichos recursos previa incorporación al presupuesto distrital**, serán legalizados por la Dirección Distrital de Tesorería sin situación de fondos". (Negrillas fuera de texto)

Mediante Acuerdo 011 del 30 de diciembre de 2015 "Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, ingresos y de gastos e inversiones del FONDIGER para la vigencia 2016" se incorporan los rendimientos por valor de \$2.388.243.858, no se evidencia la incorporación al Presupuesto Distrital ni la legalización previa ante la Dirección Distrital de Tesorería.

Este trámite debía realizarse en aplicación del **principio de legalidad** que es la **prevalencia** de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos y en este caso no se evidencia el trámite previo a la incorporación de los rendimientos financieros en el Presupuesto FONDIGER, que aunque es un fondo extrapresupuestario los mayores ingresos deben contabilizarse en el presupuesto general del Distrito aunque por la naturaleza acumulativa del fondo no hagan unidad de caja con la cuenta única distrital, por ello es un registro contable sin situación de fondos como se expresa en la norma citada.

De otra parte que el Secretario Distrital de Hacienda forme parte de la Junta Directiva no implica que la legalización ante la Dirección Distrital de Tesorería se deba obviar en primer lugar porque este servidor público tiene unas funciones diferentes en la Junta Directiva de Fondiger a las de Secretario de Hacienda y en segundo lugar por su carácter de máxima autoridad hacendaria no le faculta para sustituir o abrogarse las funciones de la Dirección Distrital de Tesorería, situación que no se ha presentado.

Lo descrito y evidenciado no es conforme con el numeral 7.2.1 Determinación de los requisitos relacionados con el producto y/o servicio Literal c) de la NTGP 1000: 2009 y con el numeral 1.2.5 del MECI 2014.

3.2.5. EN LAS MINUTAS DE LOS CONVENIOS REVISADOS NO SE ESTABLECEN ESPECIFICAMENTE LAS METAS PLAN DE DESARROLLO A CUMPLIR POR LAS ENTIDADES COOPERANTES. LOS INSTRUMENTOS QUE LOS VIABILIZAN COMO PLAN DE ACCION NO TIENE METAS NI INDICADORES

Se evidencia que el objeto y justificación de los convenios suscritos no se encuentra en función de ejecutar un plan, programa o proyecto asociado al Plan Distrital de Desarrollo sino a la necesidad de ejecutar unos recursos asignados en relación a obras o actuaciones cuya priorización no está demostrada. El objeto de los convenios expresa "Aunar esfuerzos entre las partes para **formalizar la ejecución de recursos distribuidos por la Junta Directiva del**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático</p>	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

FONDIGER a xxxxxx como integrantes del sistema distrital de gestión de riesgos y cambio climático SDGR-c.c” (negritas fuera de texto)

Es función de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica “Asesorar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la entidad, que permita el logro de las políticas objetivos y metas relacionadas en el Plan de Desarrollo, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y la Plataforma estratégica del IDIGER.” Así mismo “Diseñar, estructurar y administrar el Banco de Proyectos de gestión de Riesgos y Adaptación al cambio climático del FONDIGER aplicando la normatividad vigente”.

En desarrollo de esas funciones le corresponde la programación del presupuesto de inversiones de IDIGER, incluido FONDIGER en armonía con el Plan De Desarrollo (Art. 346 de la Constitución Nacional) de acuerdo a las metas de inversión, por subcuenta, líneas de inversión y distribución entre entidades; esto acorde con los anteproyectos de inversión que envíe cada entidad, que viabilice para someterlo a consideración de la Junta Directiva de FONDIGER y una vez aprobado formular el Plan Operativo Anual de Inversiones para la viabilidad presupuestal correspondiente según el cronograma del POAI que hubiere formulado, que como informo el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación no se está realizando por cuanto las decisiones las toma la Junta Directiva de acuerdo a las prioridades que determine internamente.

Lo descrito no es conforme con el numeral 7.1 Planificación de la realización del producto o prestación del servicio y con el 1. MÓDULO DE CONTROL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN 1.2 COMPONENTE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO 1.2.1 Planes, Programas y Proyectos.

3.2.6. LAS CARPETAS DE LOS CONVENIOS DONDE SE REGISTRA LA OPERACIÓN DEL CONVENIO PRESENTA FORMATOS INCOMPLETOS Y/O NO REALIZADOS Y SE EVIDENCIA BAJA EJECUCIÓN

Durante la Auditoria se revisaron cuatro convenios Jardín Botánico, Secretaria de Inclusión Social, Secretaria Distrital de Ambiente y Fondo Local Suba.

En cada convenio se establece un Comité Directivo y otro Técnico para aprobación de gastos y seguimiento.

Se determina unos instrumentos como el plan de acción, el plan de contratación, el plan anual de caja. Sin embargo en los convenios revisados se evidencia que los planes de acción y de contratación no tienen la firma del Director IDIGER y los planes de caja no se encuentran en las carpetas revisadas. Los planes de acción no tienen metas.

Respecto a los Comités técnicos obran listas de asistencia pero no se encuentran las actas correspondientes.

Los convenios revisados no contienen informes de supervisión

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Colombiano de Gestión de Riesgos y Control Ciudadano</p>	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

El convenio con Secretaria de Ambiente para adquisición predial al corte de esta auditoria (31 de marzo de 2016) se encuentra en preliminares (en estos 9 meses se han ejecutado el 0.48% del valor del convenio) aún no se reportan resultados y el convenio con el Fondo Local de Suba no se ha iniciado, no obran informes de supervisión al respecto, existe una solicitud de liquidación a marzo 14 de 2016.

Los informes de seguimiento presentados por las entidades ejecutoras, no están firmados.

Lo descrito no es conforme con el numeral 7.4.3 Verificación de los productos y/o servicios adquiridos de la NTGP 1000:2009 con 2. MÓDULO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO 2.1 COMPONENTE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL 2.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión

3.2.7. LOS CONTRATOS REVISADOS DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA DE LOS CONVENIOS CON JARDIN BOTANICO Y SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS FORMAS DE PAGO DE MENSUALIDADES VENCIDAS A PORCENTAJES MENSUALES SIN ESTABLECER CANTIDADES DE PRODUCTO O RESULTADO A RECIBIR

Los contratos de prestación de servicios derivados del Convenio con Jardín Botánico presentan OTRO SI antes del Registro Presupuestal. Modificando la forma de pago de mensualidades vencidas a porcentajes

En los contratos de prestación de servicios derivados del convenio con SIDS se modifica la forma de pago de mensualidades vencidas a porcentajes pagos sin determinar la cantidad de productos o resultados, mediante oficio del 29 de marzo 2016 dirigido al Director de IDIGER sin evidenciarse otro si a los contratos

Aunque en el convenio se establece que la contratación derivada se realizara conforme el manual de contratación de la entidad cooperante, los pagos son ordenados por el representante de FONDIGER, el Director de IDIGER, vinculándose a la contratación delegada mediante la operación financiera de los contratos a través de la tutela administrativa

El delegante ejerce un control jerárquico sobre el delegatario, al cual está asignando una función. Es importante establecer que lo anterior no se debe entender en términos absolutos, pues no siempre las irregularidades que pudiere cometer un delegatario repercuten en el delegante, ya que ni el control jerárquico, ni el de tutela para este caso, es absoluto pues se desnaturalizarían los principios establecidos en el artículo 209 de nuestra Carta Política, pues si la delegación se establece con el fin de que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, no tendría sentido que esa sea la conducta del delegante. Esta debe ser entendida como el control de políticas y herramientas, que deben ser dictadas como guías de prevención, estrategias, etc.

Lo descrito contraviene el numeral 7.5.1 Control de la producción y de la prestación del servicio literales f) y g) de la NTGP 1000: 2009 y con 1.2.5 Políticas de Operación del MECI 2014

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático</small>	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

3.2.8. EL ACTO DE DELEGACION DE LA CONTRATACION ESTA SIN FECHA DE EXPEDICION Y POR TANTO CARECE DEL TERMINO TEMPORAL

Mediante "acto de delegación" el Director de IDIGER en calidad de representante del FONDIGER delega la contratación derivada del convenio hacia el representante legal de la entidad cooperante. En este acto de delegación se expresa: el objeto de la delegación, el delegatario, las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación, excepto el tiempo pues no tiene fecha de expedición.

Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al Director de IDIGER.

Lo descrito y evidenciado no es conforme con el numeral 7.2.2 Revisión de los requisitos relacionados con el producto y/o servicio literal b) de la NTGP 1000: 2009 y con 1.2.5 Políticas de Operación del MECI 2014

3.2.9. SE DETERMINO QUE LA ACCION CORRECTIVA IMPLEMENTADA EN AUDITORIAS ANTERIORES FRENTE A LAS EVIDENCIAS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL NO HA SIDO EFICAZ VOLVIENDOSE A PRESENTAR EN LOS CONTRATOS DE IDIGER 477, 469/2015 Y 18, 99/2016 SUSCRITOS CON RECURSOS DEL FONDIGER QUE SE SUBSANO A LA ENTREGA DEL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA

Se revisaron 14 contratos realizados por IDIGER con recursos FONDIGER así:

421-428-437-447-466-469-477 de 2015 y 1-5-18-38-99-100 y 125 de 2016

Se encontraron los siguientes resultados:

CONTRATISTA	NUMERO CONTRATO	DEBILIDADES	
MIRIAN VIVIANA CASTELBLANCO YELA	18/2016	Falta Cronograma de actividades detallado aprobado por el supervisor	Faltan informes técnicos
CONSORCIO TRIDELSA	477/2015	Perfeccionado 30/12/2015	acta de inicio 28/03/2016
CSI CONSTRUCCIONES SERVICIOS E INGENIERA EU	469/2015	No se encuentran INFORMES ni PAGOS	
CRUZ ROJA	99/2016	Cláusula de Equilibrio económico del convenio. No aplica	

	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

Debilidades que fueron corregidas al cierre de la auditoria, excepto la de Cruz Roja

Lo descrito no es conforme con el numeral 7.4.3 Verificación de los productos y/o servicios adquiridos de la NTGP 1000: 2009 y con 2. MÓDULO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO 2.1 COMPONENTE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL 2.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión

3.2.10. EL CONTRATO DE FIDUCIA NO INCLUYO LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 046 DE 2008, TÍTULO V, CAPÍTULO I, NUMERAL 2.3.9

En la minuta del contrato se hace referencia únicamente a los riesgos del contrato según matriz anexa no se incluye clausulados sobre el manejo de riesgos propios de la Fiduciaria.

La Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular 046 de 2008, Título V, Capítulo I, Numeral 2.3.9 establece que: *“Dentro de los contratos respectivos deberán incluirse cláusulas en las que se prevean los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes, clientes y usuarios de los negocios fiduciarios. En este sentido el contrato no podrá limitarse en este punto a la simple exclusión de responsabilidades por parte de la Fiduciaria.”*

La Circular Externa No. 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) de la Superintendencia Financiera de Colombia reúne los diferentes instructivos en materia contable y financiera que regulan el funcionamiento de todas las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, incluyendo las reglas relativas a la administración de riesgos asociados a su actividad.

Lo descrito no es conforme con el numeral 7.5.1 Control de la producción y de la prestación del servicio. Literal G y 1.3 COMPONENTE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO del MECI 2014

3.2.11. LOS RIESGOS DEL FONDIGER NO ESTAN IDENTIFICADOS

El numeral 3.46 de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004, se refiere al RIESGO como *“Toda posibilidad de ocurrencia de aquella situación que pueda entorpecer el desarrollo normal de las funciones de la entidad y le impidan el logro de sus objetivos”*.

El manual operativo de FONDIGER no contiene elementos de administración del riesgo por lo cual el FONDO está expuesto a riesgos de tipo operativo, legal, financiero y de corrupción sin identificar.

Son factores internos de riesgo: los recursos humanos, los procesos, la tecnología y la infraestructura, sobre los cuales la entidad puede tener un control directo. Son factores externos de riesgo, los acontecimientos externos cuyas causas y origen escapan al control a

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Comercio Científico</small>	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

la entidad y pueden estar relacionados con fuerzas de la naturaleza o con actuaciones de terceros, por ejemplo, cambio en la normatividad y decisiones administrativas adversas al Fondo.

En cuanto riesgos financieros existe la posibilidad de que la información financiera no refleje la realidad del FONDIGER en términos de revelación pertinencia, confiabilidad y oportunidad causada por lentitud o ausencia de información o porque la conciliación es manual al no existir integración con los sistemas utilizados en IDIGER.

Otro riesgo es la colocación inadecuada de recursos financieros en las cuentas bancarias cuya causa estaría en las decisiones desafortunadas para la colocación de recursos.

Lo descrito no es conforme con el numeral 7.5.1 Control de la producción y de la prestación del servicio. Literal G y 1.3 COMPONENTE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO del MECI 2014

4. OPORTUNIDADES DE MEJORA Y RECOMENDACIONES

- ✓ Implementar un software para el registro de las operaciones financieras de FONDIGER
- ✓ Reformular el presupuesto de FONDIGER tomando como referentes el Plan de Desarrollo de Bogotá, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el Plan Estratégico Institucional para la distribución por subcuentas y líneas de inversión y crear un banco de proyectos para la distribución por entidades
- ✓ Administrar los proyectos IDIGER- FONDIGER utilizando metodologías reconocidas para efectos de garantizar el cumplimiento de sus metas y la generación de impactos medibles y verificables.
- ✓ Reformular el manual operativo de FONDIGER ajustándolo a normas de superior jerarquía en materia presupuestal y estableciendo un flujo grama de actividades con responsabilidades
- ✓ Modificar el contenido de las minutas de los convenios para operación de recursos de FONDIGER por las entidades, ajustándolos a la normas y jurisprudencia en la materia
- ✓ Minimizar cualquier impacto negativo que puedan tener las actividades de contratación derivada de los convenios sobre el IDIGER diseñando y aplicando un análisis de los riesgos adecuado mejorando el seguimiento dotando a los responsables de los conocimientos adecuados, experiencia y calificación para evitar riesgos. Los responsables del seguimiento deberían desempeñar la función de "gestor contractual", que incluye además de sus obligaciones tradicionales tener nuevos conocimientos, es decir, no sólo conocimientos especializados relativos a la contratación pública, sino también con respecto a la gestión de proyectos y aptitudes de gestión de riesgos.
- ✓ El archivo de documentos en las carpetas contractuales debe ser una tarea continua
- ✓ Los documentos evidencia de la ejecución de los convenios se deben conservar en las carpetas correspondientes completamente diligenciados y los instrumentos de ejecución (plan de acción y plan de caja contener los elementos mínimos para su seguimiento y medición)
- ✓ Realizar una auditoría especial al contrato de FIDUCIA.
- ✓ La administración del riesgo debe ser considerado como aspecto importante para todos los involucrados en la operación de FONDIGER especialmente para la alta dirección. La

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático</p>	INFORME DE AUDITORIA	CÓDIGO	SEC-FT-09
		VERSIÓN	4
		FECHA DE REVISIÓN	27/05/2014

toma de decisiones que no tenga en cuenta los riesgos, constituye una actitud imprudente, cuyos resultados quedan condicionados al azar, con alta probabilidad de ser diferentes a los objetivos buscados.

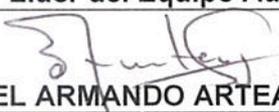
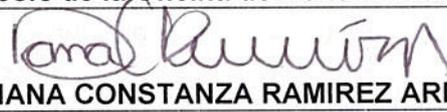
- ✓ Realizar los convenios formulando estudios previos que garanticen el desarrollo y cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo con proyectos adelantados por entidades del SDGR CC
- ✓ Frente a la autorización, corresponde a la facultad de la Junta Directiva (numeral 7. Art. 8 Decreto 174 de 2014) de establecer el monto máximo hasta el cual el ordenador del gasto podrá comprometer al FONDIGER a través de la celebración y suscripción de contratos, deben ser expresa y taxativa, sería viable otorgar una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los proyectos viabilizados como es práctica usual. En este caso, la Junta Directiva puede reservarse o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el Director de IDIGER en su calidad de representante de FONDIGER.

5. CONCLUSIÓN GENERAL

FONDIGER es un instrumento del Sistema Distrital De Gestión De Riesgos y Cambio Climático que apalanca financieramente acciones de conocimiento y prevención para mitigar riesgos y dispone de recursos para la respuesta a emergencia imprevista.

Sin embargo, por su carácter de recursos públicos el Fondo está sometido a una serie de normas y/o requerimientos técnicos en la planeación, en la ejecución presupuestal, en la contratación que deben ser evaluados por el administrador del FONDIGER (el IDIGER, según el Decreto 174 de 2014) para su aplicación estableciendo o refiriendo los procesos y procedimientos necesarios así como las guías o manuales pertinentes en el ciclo de planear hacer verificar actuar.

Cordialmente,

Nombre y firma del Líder del Equipo Auditor	Nombre y firma del Jefe de la Oficina de Control Interno
 MANUEL ARMANDO ARTEAGA PATIÑO	 DIANA CONSTANZA RAMIREZ ARDILA
Fecha: 20 de junio de 2016	Fecha: 20 de junio del 2016